

**INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD
HANNUN, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA
TOTALIDAD DEL ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

1. INTRODUCCIÓN

Para la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) exige que por parte de los administradores se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta y el texto íntegro de las modificaciones estatutarias. En consecuencia, el Consejo de Administración de HANNUN, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Hannun**”), procede a la formulación del presente informe, que se elabora con la finalidad de dar cumplimiento a dicha obligación legal que incluye, además, la puesta a disposición de los accionistas del informe justificativo y el texto íntegro en el modo previsto en la Ley.

2. PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SU JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificación de la totalidad del articulado de los Estatutos Sociales se realiza con el objetivo de (i) regular las disposiciones previstas en la normativa reguladora de BME Growth; (ii) regular las normas de la comisión de auditoría; así como (iii) modificar el régimen de retribución de los miembros del órgano de administración; todo ello, en los términos que a continuación se detallan.

2.1 Adecuación a la normativa reguladora de BME Growth

En el marco del proceso de incorporación a BME Growth, segmento destinado a empresas medianas y pequeñas de BME MTF Equity, en que se encuentra actualmente la Sociedad, es necesario cumplir con determinados requisitos legales formales y estatutarios. Así, resulta necesario adecuar los Estatutos Sociales de la Sociedad a la normativa vigente e incorporar las previsiones estatutarias necesarias o convenientes requeridas por la regulación de BME Growth para permitir la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en dicho mercado.

La Circular 1/2020 de Bolsas y Mercados Españoles, relativa a los requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (“**Circular 1/2020**”) detalla, entre otros, los requisitos necesarios para la incorporación en el BME Growth de acciones emitidas por empresas de reducida capitalización.

De conformidad con dicha normativa, y al igual que ocurre en los mercados secundarios oficiales, solo podrán incorporarse en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity aquellas acciones emitidas por sociedades anónimas, españolas y extranjeras, que tengan su capital social totalmente desembolsado y respecto de las que no haya restricción legal o estatutaria alguna que impida la negociación y transmisibilidad de sus acciones. Asimismo, las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta. A este respecto, se hace constar que Hannun ya cumple con los mencionados requisitos.

Adicionalmente, en el apartado Segundo, sub-apartado 2 “Estatutos Sociales” de la Circular 1/2020 se establece que la Sociedad debe justificar para la incorporación a BME Growth, la inclusión en los Estatutos Sociales de las siguientes previsiones:

- *Comunicación de participaciones significativas*: obligación del accionista de comunicar al emisor la adquisición o pérdida de acciones que alcancen, superen o desciendan del 5% del capital social y sucesivos múltiplos, por cualquier título, directa o indirectamente;
- *Publicidad de los pactos parasociales*: obligación de los accionistas de comunicar a la sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto;
- *Requisitos exigibles a la solicitud de exclusión de negociación en BME Growth*: obligación de la sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, de ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación, y;
- *Régimen de transmisión de las acciones en caso de cambio de control*: obligación del accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) de no poder transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

A los efectos de dar cumplimiento a la referida disposición, se ha procedido a regular dichas cuestiones en el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General de Accionistas, en los términos dispuestos en dicha normativa.

2.2 Regulación de las normas de la comisión de auditoría

Con motivo de la mencionada incorporación a BME Growth de las acciones de la Sociedad y en cumplimiento de la Ley 22/2015, de 20

de julio, de Auditoría de Cuentas y resto de normativa aplicable, el Consejo de Administración debe constituir, con carácter permanente, una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, cuyo objeto será principalmente evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del auditor externo, revisar los procedimientos de control interno, así como evaluar y controlar los procesos de Gobierno Corporativo, transparencia informativa y conflictos de interés.

A la vista de lo anterior, resulta conveniente regular las normas que deban regir la referida Comisión y, especialmente, su composición, a los efectos de asegurar que tenga la máxima independencia y que sus miembros tengan conocimientos y experiencia suficientes para desarrollar las funciones de control que la ley le encomienda.

2.3 Modificación del régimen de retribución de los miembros del órgano de administración

La propuesta de modificación del artículo 12.5 de los Estatutos Sociales (que con la nueva redacción del texto refundido pasa a ser el artículo 15.5) se realiza con el objetivo de regularizar la situación de los consejeros en cuanto a la política de retribución actual, y en concreto, a los efectos de que el cargo de administrador conste como retribuido en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, establece la necesidad de que la retribución de los administradores tenga constancia en los Estatutos de la sociedad. Adicionalmente, el apartado segundo del referido artículo establece que el sistema de remuneración determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores, previéndose a modo de *numeros apertus* un listado de conceptos retributivos.

Actualmente, el artículo 12.5 de los Estatutos Sociales (que con la nueva redacción del texto refundido pasa a ser el artículo 15.5) establece que el cargo de administrador es gratuito, sin embargo, como consecuencia de la futura incorporación de la Sociedad a BME Growth y la incorporación de nuevos consejeros independientes, se ha revisado la política de retribución de los consejeros y determinado que sus funciones estén, a partir de ahora, retribuidas.

A este respecto, habida cuenta de las distintas responsabilidades y funciones que desarrolla cada uno de los consejeros en el ejercicio de su cargo, el propio Consejo de Administración determinará la distribución de la retribución que corresponda a cada uno de ellos, en función de la cifra anual máxima que podrá percibir el conjunto de los administradores aprobada por la Junta General de Accionistas.

A la vista de lo anterior, y a los efectos de adecuar y regularizar la situación retributiva de los miembros del Consejo de Administración establecida en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la modificación del artículo 12.5 de sus Estatutos Sociales (actual artículo 15.5), en el sentido de establecer el cargo de administrador como retribuido así como determinar el sistema concreto de retribución a percibir.

Asimismo, se hace constar expresamente que no se producen modificaciones en los artículos de los Estatutos Sociales distintas de las contenidas en el presente Informe, ni por tanto se modifica la denominación, el objeto social ni el domicilio social.

A la vista de lo anterior, y a los efectos de incluir las modificaciones estatutarias necesarias o convenientes para permitir la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity y unificar todas las modificaciones antedichas, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la derogación de los vigentes Estatutos Sociales y la modificación de la totalidad del articulado de los Estatutos Sociales en los términos del presente Informe, respetando en todo caso, la obligación de publicar el anuncio de la convocatoria en la página web de la Sociedad, de acuerdo con el vigente artículo 11 de los Estatutos Sociales (artículo 14 del nuevo texto propuesto).

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anterior, se modificarían la totalidad de los artículos de los Estatutos Sociales, siendo el nuevo texto refundido de los Estatutos, el que se incluye literalmente a continuación:

“ESTATUTOS SOCIALES DE “HANNUN, S.A.”

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina “HANNUN, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos y, en todo cuanto no esté previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la fabricación de muebles y su venta por internet. Dichas actividades podrán ser realizadas por la sociedad ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

En el desempeño de dicho objeto social la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

Asimismo, quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

CNAE: 4759.- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio social queda establecido en Matadepera (Barcelona), Passeig del Plà, 30-A.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional. Asimismo, podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como en el extranjero.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES

La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES TELEMÁTICAS

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos. Dichas personas estarán obligadas a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

El órgano de administración podrá crear, dentro de la página Web corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada del órgano de administración. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal. La Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

El área privada de accionistas y miembros del órgano de administración podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los miembros del órgano de administración, y por otra, de dichos miembros y los accionistas de la Sociedad, para todas sus relaciones societarias.

La clave personal de cada accionista o miembro del órgano de administración para el acceso a un área privada se considerará, a todos los efectos legales, como identificadora del mismo en sus relaciones con la Sociedad y entre ellos a través de esa área privada.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán a los administradores, o en su caso, al Presidente del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del órgano de administración serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Sociedad.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (186.307,80.-€) y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social se halla dividido en 18.630.780 acciones de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 al 18.630.780, ambos inclusive.

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO CONTABLE

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que deba encargarse de la llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual tendrá derecho a obtener en cualquier momento de la entidad encargada del registro

contable los datos correspondientes a los accionistas de la Sociedad, incluidas las direcciones y medios de contacto que dispongan.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9.- NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE LA SOCIEDAD

En el supuesto de que los valores de la Sociedad se negocien o comercialicen en un mercado organizado, regulado o multilateral, sea secundario o no, sea nacional o extranjero, la Sociedad y los accionistas de la misma deberán cumplir con cuantas obligaciones se establezcan en la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 10.- TRANSMISIONES DE ACCIONES EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD

La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social de la Sociedad deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO 11.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO

En el supuesto de que la Junta General adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

ARTÍCULO 12.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la adquisición o transmisión, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social y sus sucesivos múltiplos.

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto parasocial que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecten al derecho de voto inherente a dichas acciones.

En los supuestos previstos en el presente artículo las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad hubiera designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. En caso de que la Sociedad no hubiera designado expresamente a otra persona, las comunicaciones se remitirán al Secretario del Consejo de Administración.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado y, en particular, indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas; y
- (b) El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Convocatoria

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el órgano de administración, y, en su caso, por los liquidadores, con, al menos, un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo en los supuestos en que se establezca legalmente un plazo superior, mediante anuncio insertado en la página Web de la Sociedad.

Si se hubiera creado en la Web corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada Web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

La puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. Derecho de asistencia, representación y voto

Todo accionista tendrá derecho de asistencia a la Junta General, y podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado, y deberá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el desarrollo de la Junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar indicado en la convocatoria, en su caso, o, en su defecto, en el domicilio

social. Si todos los asistentes lo hicieran de forma telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.

3. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de una Junta General además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite.

En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del accionista en la Junta.

El órgano de administración podrá desarrollar la previsión anterior, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia.

ARTÍCULO 15.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Representación de la Sociedad y deberes de los administradores.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los administradores y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. El órgano de administración estará investido de las más amplias facultades, sin más limitaciones que las funciones atribuidas por la ley o los presentes estatutos con carácter indelegable a la Junta General.

En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) los accionistas, (ii) los empleados de la Sociedad y de sus filiales, (iii) los clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como por

ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Sociedad. Asimismo, deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo.

2. Consejo de Administración. Número de miembros.

La Sociedad estará gestionada y representada, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos, por un Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

3. Nombramiento y requisitos de los administradores

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la ley.

4. Duración del cargo

Los Consejeros desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier momento a su cese de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Retribución

El cargo de administrador será retribuido, y su retribución consistirá, cumulativamente, en los siguientes conceptos:

- a) una asignación fija;
- b) una retribución en especie;
- c) una retribución variable o bonus anual determinada en función del grado de consecución, durante el ejercicio, de los objetivos cuantitativos o cualitativos que, en cada caso, se establezcan.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los salarios, retribuciones, pensiones, indemnizaciones o compensaciones de cualquier clase, que éstos pudieran percibir por el ejercicio de funciones ajenas a las actividades propias del órgano de administración, tales como desarrollo cultural, ventas, canal de distribución, desarrollo de producto, business development, marketing y estrategia comercial u otros suscritos o que pudieran suscribirse por la Sociedad con algunos de ellos.

Los importes máximos de los conceptos anteriormente referidos serán aprobados por la Junta General y permanecerán vigentes en tanto no se apruebe su modificación por el referido órgano.

Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución de la cifra fijada por la Junta General entre los distintos administradores teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades desempeñadas por cada uno de ellos dentro del propio órgano, así como la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

6. Cargos

El Consejo de Administración determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y podrá nombrar igualmente a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El cargo de Secretario y Vicesecretario podrá recaer en personas que no ostenten la condición de miembros del Consejo de Administración.

7. Convocatoria

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, mediante carta o cualquier medio escrito telemático, al domicilio que conste en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad. La convocatoria se remitirá con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia debidamente justificada la convocatoria podrá efectuarse con veinticuatro (24) horas de antelación.

8. Constitución y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. El Consejero podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por medio de otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente.

La asistencia a la reunión del consejo de administración podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a la celebración por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento recíproco e identificación de los consejeros y la permanente comunicación entre ellos durante el desarrollo de la reunión.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única sesión del consejo de administración, que se entenderá celebrada donde radique el lugar indicado en la convocatoria, en su caso, o,

en su defecto, en el domicilio social. Si todos los asistentes lo hicieran de forma telemática, la sesión se considerará celebrada en el domicilio social.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, salvo que la ley establezca una mayoría superior.

9. Votación por escrito y sin sesión

Serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos, los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

ARTÍCULO 16.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.

La designación de miembros de la comisión de auditoría, así como el nombramiento de su presidente y su secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El secretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último

caso el secretario podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.

La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 17.- EJERCICIO SOCIAL Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

El órgano de administración de la Sociedad estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (en el caso de que la ley lo exigiese) y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales, y en su caso, el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del órgano de administración, y si faltara la firma de uno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Cualquier accionista tendrá derecho a examinar y/o a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

ARTÍCULO 18.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad se disolverá por las causas y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.”

Y para que así conste, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad aprueban el presente informe, el cual es firmado por todos ellos en Terrasa (Barcelona), a 10 de marzo de 2022.



D. Maurici Badia Torguet



D. Joan Josep Álvarez Moran



D. Sergi Audivert Brugué



D. Miquel Ángel Bonachera
Sierra



D. Iván Cayuela Montes